

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 0174 00**
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Se aclarará cómo se liquidaron los intereses remuneratorios reclamados **en las pretensiones b, f y j**, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses reclamados, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en los títulos base de la acción.

3.- Allegue documento mediante el cual acredite la causación de los ítems denominados “otros conceptos” contenidos en las pretensiones **c, g y k**.

4.- Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a752127721f3d6cbb79a5a9cd3956c3e5960f5f7aa24e288c6cf44923baf79d**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>